



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Scotiabank Colpatría S.A.
Demandado	Andrés Espinosa Berrío
Radicado	05001-40-03-013-2021-00276-00
Auto	Interlocutorio Nro. 1943
Asunto	Corrige auto – Requiere previo cesión

Se incorporan al expediente los memoriales obrantes en el expediente digital en el C01, Archivos 18MemorialCorreccionMandamiento202100276, 20MemorialCesionDerechoCredito, 21MemorialCesionCredito.

Solicita la demandante corrección del mandamiento de pago de fecha del 30 de abril de 2021, por cuanto se indicó como fecha de causación de los intereses moratorios del pagaré Nro. 02- 00573452-03 aportado como base de recaudo, a partir del 11 de diciembre de 2021, ahora bien, con base al artículo 286 del C.G.P., procede el Despacho a corregir la providencia enunciada indicando que la fecha de causación de los intereses moratorios del pagaré Nro. 02- 00573452-03 es a partir del 11 de diciembre de 2020, y no 11 de diciembre de 2021 como erradamente se indicó.

El resto de la providencia queda incólume.

Se ordena notificar el presente auto a la parte demandada conjuntamente con el auto que libró mandamiento de pago de fecha 30 de abril de 2021.

En lo que respecta a la solicitud de cesión del crédito, se evidencia que la misma versa solo sobre una parte de los créditos que conforman el pagaré aportado como base de recaudo, y a su vez incluyen otros que no tienen relación en el presente proceso, por lo que se requerirá a la parte actora para aclarar al Despacho tal situación y en caso de pretender realizar la cesión sobre todos los créditos que conforman el título valor pagaré deberá allegar nuevo escrito.

RFL

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 2627848

Así las cosas, la suscrita Juez,

RESUELVE

Primero: Corregir la providencia del **30 de abril de 2021**, indicando que la fecha de causación de los intereses moratorios del pagaré Nro. 02-00573452-03 es a partir del 11 de diciembre de 2020, y no 11 de diciembre de 2021 como erradamente se indicó. El resto de la providencia queda incólume.

Se ordena notificar el presente auto a la parte demandada conjuntamente con el auto que libró mandamiento de pago de fecha 30 de abril de 2021.

Segundo: Requerir a la parte actora para aclarar al Despacho por cuanto la solicitud de cesión del crédito, versa solo sobre una parte de los créditos que conforman el pagaré aportado como base de recaudo y a su vez incluyen otros que no tienen relación en el presente proceso y en caso de pretender realizar la cesión sobre todos los créditos que conforman el título valor pagaré deberá allegar nuevo escrito.

NOTIFÍQUESE

**PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ**

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 134 Fijado en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado hoy 12 DE AGOSTO DE 2022,____
_____a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA
SECRETARIO

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3492ed1edd43f48e098f3dc669ce7e446fc645e0656e6aef3fa4a27816229358**

Documento generado en 11/08/2022 09:26:10 AM

RFL

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 2627848

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>